JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00253** 00
ASUNTO	SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO. SE DECRETAN PRUEBAS.

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y la llamada en garantía, así como del juramento estimatorio; dentro del cual se pronunció la parte demandante; integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., con aplicación de su parágrafo.

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días, **MARTES CUATRO (04) Y JUEVES SEIS (06) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de las partes e intervinientes con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 del CGP, a dicha audiencia comparecerán las personas de las partes, sus apoderados y terceros intervinientes; demandante, Andrés Felipe Montoya Cano; demandada, Seguros Generales Suramericana S.A., a su vez llamada en garantía, y Bibiana Astrid Urrea Correa; la persona jurídica comparecerá por intermedio de su representante legal debidamente acreditado.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarreará las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Es de anotar que en el presente asunto no se presentaron excepciones previas, razón por la cual no se hace necesario pronunciarse al respecto.

En la audiencia programada en dos sesiones, se procederán a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión y fijación del objeto del litigio, control de legalidad o saneamiento del proceso, práctica de pruebas debidamente decretadas en esta providencia, alegatos y sentencia.

De conformidad con la aplicación del parágrafo del artículo 372 CGP, resulta procedente decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, así como las que habrán de practicarse en la audiencia, para que pueda dictarse sentencia en sede de primera instancia al culminar todas las etapas debidamente establecidas.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:
En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folios 20 a 22 (archivo 01), así como aquellas mencionadas al momento de descorrerle traslado de las excepciones de mérito y del juramento estimatorio (archivo 45).

-INTERROGATORIO DE PARTE:
Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, Representante legal de Seguros Generales Suramericana S.A, y la señora Bibiana Astrid Urrea Correa, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte actora.

-TESTIMONIOS:
Se decreta el testimonio de las siguientes personas quienes declararán sobre los hechos objeto de la prueba.

- NIUMAN ALCARAZ CUELLAR.
- KARY LUZ MEDINA DOVAL
- ALBEIRO YARZA LOPERA
- SANTIAGO MONTOYA SOLANO
- DIANA MARCELA CORREA
- LUISA FERNANDA SERNA CANO
- FELIPE HERNÁNDEZ CABAS
- JHONY ESTEBAN CÁRDENAS CANO

La comparecencia de los testigos a la audiencia será por cuenta de quien solicitó la prueba, para lo cual, y con suficiente antelación aportará los correos electrónicos que pudieran faltar o hubiesen cambiado, y así proceder a su invitación.

De conformidad con el artículo 212 del CGP, la Juez podrá limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

- DICTAMEN PERICIAL:
De conformidad con el artículo 227 del CGP, se tendrá en cuenta para lo correspondiente, el dictamen arrimado por la demandante, elaborado por el médico JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, identificado con licencia 8697, especialista en Salud Ocupacional, quien calificó al demandante con una pérdida de capacidad laboral del 56,30% (archivo 08).

En otro orden, y frente a la oposición del abogado de la parte demandante (archivo 45), en el decreto de las pruebas de la codemandada Bibiana Astrid Urrea Correa, denominada *reconstrucción de accidente,* se le hace saber que su petición no es de recibo, toda vez que la solicitud probatoria que hace esa persona del polo pasivo se enmarca dentro de la oportunidad y exigencias de los artículos 170 y 227, ambos del CGP.

Y con relación al desconocimiento del *material fotográfico* arrimado con la contestación de la señora Urrea Correa, tampoco se acepta la oposición presentada, por cuanto las mismas fueron relacionadas dentro de la prueba

documental, la cual reúne los requisitos del artículo 243 del CGP, ya su valoración se hará en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, con la explicación razonada del mérito que se le asigne a ese elemento de confirmación.

PARTE DEMANDADA:

- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (pruebas en común como Llamada en garantía)**

-DOCUMENTALES:
En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la sociedad demandada con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, discriminadas, respectivamente, en archivos 33 y 03 (C2.LllamamientoGarantia).

-INTERROGATORIO DE PARTE Y CODEMANDADA:
Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, Andrés Felipe Montoya Cano, y de la codemandada, Bibiana Astrid Urrea Correa, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la sociedad demandada.

-TESTIMONIOS:
Se accede a lo peticionado por el abogado de la aseguradora de interrogar a los testigos solicitados, para el caso, por la parte demandante.

De otra parte, frente al pronunciamiento que hace el abogado en que se desconozca el material fotográfico arrimado por la parte demandante con la presentación de la demanda; en el mismo sentido que se negó la manifestación al polo activo, se le hace al abogado de la aseguradora, dado que las fotografías fueron relacionadas dentro de la prueba documental, la cual reúne los requisitos de las disposiciones generales del artículo 243 del CGP, y su valoración se hará en conjunto de acuerdo a las reglas de la sana crítica, con la explicación razonada del mérito que le asigne a ese elemento de confirmación.

- **BIBIANA ASTRID URREA CORREA**

-DOCUMENTAL:
En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la codemandada con la contestación de la demanda, discriminadas, en archivo 35 del expediente digital.

-INTERROGATORIO DE PARTE:
Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, Andrés Felipe Montoya Cano, quien absolverá las preguntas que les formulará el apoderado de la codemandada.

-DICTAMEN PERICIAL:
De conformidad con el artículo 227 el CGP, por ser procedente su petición, se le concede el término de VEINTE (20) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estados de esta providencia, para que aporte dictamen pericial de reconstrucción de accidentes puntualmente el ocurrido el 19 de junio de 2020, y que determine las causas probables que desencadenaron el mismo, los hallazgos y conclusiones.

-TESTIMONIOS:
Se accede a interrogar a los testigos solicitados, para el caso, por la parte demandante.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:
De conformidad con el artículo 262 el CGP, se decreta la ratificación del siguiente documento, para lo cual, y quien al parecer lo elaboró comparecerá a la fecha de la audiencia fijada:

> Copia de la planilla de aportes a la seguridad social del demandante (archivo 10), emanado de Jorge Eliecer Arias Gómez.

La comparecencia de quien deberá ratificar los documentos será por cuenta de la parte que allegó los mismos por ser mas fácil para aquel la comunicación con quien los elaboró y/o suscribió. Para ello deberá aportar el correo electrónico con la suficiente antelación. Articulo 167 del CGP.

- **PRUEBAS COMUNES A PARTE DEMANDADA Y LA LLAMADA EN GARANTÍA:**

-CONTRADICCIÓN A DICTAMEN:
De conformidad con el artículo 228 del CGP, se solicita la comparecencia a la audiencia a celebrarse (varias sesiones), del profesional de la salud DR. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS; quien elaboró el dictamen pericial aportado por la parte demandante (archivo 08), para interrogarlo acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen aportado.

La comparecencia de dicho profesional, será por cuenta de quien aportó la prueba del dictamen por ser mas facil para aquel su localización, y por ser el interesado en que la prueba sea valorada tal y como fue presentada. Para ello, tambien aportará con suficiente antelación su correo electrónico a efectos de proceder con su invitación a la audiencia a celebrarse. Articulo 167 del CGP.

-RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:
De conformidad con el artículo 262 el CGP, SE DECRETA la ratificación de los siguientes documentos, y quien al parecer los elaboró comparecerá a la fecha de la audiencia fijada (dos sesiones):

- Certificado laboral expedido por la empresa Compudrive (archivo 09)
- Colillas de pago expedidas por la empresa Compudrive (archivo 09), emanados de Dennys Arciniegas Cobos.

La comparecencia de quien deberá ratificar los documentos será por cuenta de la parte que allegó los mismos por ser mas fácil para aquel la comunicación con quienes los elaboraron y/o suscribieron. Para ello deberá aportar los correos electrónicos con la suficiente antelación. Articulo 167 del CGP.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía:

-DOCUMENTAL

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía con la presentación de la misma, discriminadas en archivo 01 del C2.LlamamientoGarantia.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio del representante legal de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., quien absolverá las preguntas que les formulará el apoderado de la llamante en garantía.

Finalmente, se le recuerda a los apoderados, si no lo han hecho, o que en el evento que los correos electrónicos propios o de sus representados hayan cambiado, suministrar las nuevas direcciones con suficiente antelación a la fecha de la audiencia, a efectos de proceder a la invitación por parte del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 003

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 19 de enero de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c908225b2852ef3a24d658b0e7a2f6d94ccfd231c6f472ad823644d798daa13**

Documento generado en 18/01/2023 11:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica